

ICIAL DE LA FEDERACIÓN

ITE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ACAYUCAN, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de Silvia Elena Herrera Santiago, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave.	014948
Escrito y anexos de Juan Valerio Martínez, delegado del Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave.	019741

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.\

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta de la Síndica y del delegado, ambos del Municipio de Acayucan, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalisat tienen reconocida en autos, mediante los cuales cumplen con la vista otorgada por acuerdo de diez de mayo del presente año, realizando diversas mante taciones respecto a que el Poder Ejecutivo del Estado sigue adeudando la cantidad de \$3,668,300.00 (Tres millones seiscientos sesenta y ocho mil trascientos pesos 00/100 M.N.), más lo que corresponde de intereses; las cuales se tienen por hechas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción primera¹, 11, párrafo segundo², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, con copia simple de los escritos de cuenta presentados por el Municipio actor, dese vista al Poder Ejecutivo del Estado, para que dentro del plazo de <u>tres días hábiles</u>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Municipio actor.

embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. No podrá archivarse

¹ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...];
 Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. [...].
 En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴, y 50 de la ley reglamentaria de la materia, así como 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la referida ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁷ del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el presente proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 09 JUL 7019; SE NOTIFICÓ POR LISTA ALOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTENDICADA EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

RAHCH/LATF. 16

⁴ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁵ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁶ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.